



## H. Cámara de Diputados de la Nación

### PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA EL DESARROLLO

El Senado y Cámara de Diputados...

**Artículo 1º.-** Crease el Programa Nacional de Becas para el Desarrollo, con el objeto de propiciar la capacitación permanente de los recursos humanos profesionales, la multiplicidad de las ofertas educativas y el desarrollo local, regional y nacional, a través del otorgamiento de becas para carreras de posgrado en las universidades nacionales y privadas de la República Argentina.-

**Artículo 2º.-** Las becas revestirán el carácter de incentivo personal e intransferible de los becarios, se asignarán por convocatoria pública y abierta y se extenderán por un periodo máximo de dos (2) años.-

**Artículo 3º.-** Las becas a otorgar serán destinadas a carreras de posgrados en áreas que sean determinadas como estratégicas para el desarrollo del país, a definirse en cada convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente Ley;

**Artículo 4º.-** Serán requisitos y condiciones de postulación:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo;
- c) Ingresar o estar cursando carrera de posgrado;
- d) Las demás que establezca la Autoridad de Aplicación y/o la convocatoria pertinente.-

**Artículo 5º.-** Las becas abarcarán el pago de matrícula y aranceles del posgrado de que se trate y hasta el monto máximo que se establezca en cada convocatoria,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

pudiendo ser comprensivo de la totalidad de los mismos en forma excepcional y previa resolución fundada.-

**Artículo 6°.-** La solicitud de los postulantes implicará la aceptación y compromiso de cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en la presente Ley, su reglamentación y demás normas que se dicten en consecuencia.

Durante la asignación del incentivo, los becarios deberán:

- a) Mantener la regularidad de sus estudios;
- b) Presentar semestralmente certificado analítico expedido por la institución universitaria pertinente;
- c) Actualizar los datos presentados, debiendo informar cualquier modificación dentro de los quince (15) días de ocurridos.-

**Artículo 7°.-** Para la selección de los becarios, se constituirán jurados para cada uno de los concursos, según las áreas de conocimiento y disciplinas previstas. Los jurados estarán integrados por miembros del mundo académico con reconocida trayectoria y/o representatividad dentro del área. Los jurados emitirán sus evaluaciones sobre la base de los antecedentes académicos y laborales de los postulantes y establecerán un orden de mérito de carácter vinculante.-

**Artículo 8°.-** Los incentivos serán asignados en base a criterios de inclusión y equidad entre regiones, género y disciplinas académicas, de modo tal de asegurar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes de las distintas jurisdicciones del país.

**Artículo 9°.-** Crease el Comité Consultor con el objeto de determinar las áreas definidas como estratégicas para el desarrollo del país y el orden de prioridades a los fines de la presente Ley. Estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Educación de la Nación, por un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, por un (1) representante del Ministerio de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Desarrollo Productivo de la Nación, por un (1) representante de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, por un (1) representante del Consejo Federal de Inversiones, por un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, por un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y por un (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina.-

**Artículo 10°.-** Crease el Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional de Becas para el Desarrollo, el cual estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Educación de la Nación, un (1) representante del Consejo Interuniversitario Nacional y un (1) representante de cada uno de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior.-

**Artículo 11°.-** El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un reglamento para los concursos y someterlo a aprobación del Ministerio de Educación de la Nación;
- b) Fijar el número de becas a otorgar;
- c) Verificar y emitir dictamen respecto de los procedimientos de evaluación y selección que fueran observados y/o impugnados;
- d) Difundir los resultados del seguimiento y evaluaciones efectuadas;
- e) Elaborar indicadores de gestión y resultados;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y demás normas relativas al programa de referencia;
- g) Promover la planificación y articulación federal de las ofertas educativas de carreras de posgrado;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- h) Informar anualmente a las comisiones de educación de ambas cámaras del Congreso de la Nación, sobre los resultados y evaluaciones efectuadas en relación al programa de Ley.-

**Artículo 12°.-** Los becarios deberán aplicar los conocimientos obtenidos como consecuencia de su formación, en el sector público nacional, provincial o municipal, por un término equivalente al de su beneficio. En ningún caso el plazo de su contraprestación será menor a un (1) año.-

**Artículo 13°.-** El incentivo cesará en los siguientes casos:

- a) Por muerte o inhabilitación del beneficiario;
- b) Por renuncia del beneficiario;
- c) Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento;
- d) Por conclusión del posgrado para el que se postuló;
- e) Por abandono de los estudios;
- f) Por pérdida de la condición de alumno regular;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista a su cargo;
- h) Por falsear u omitir información al momento de la presentación, selección o una vez otorgado el incentivo.-

**Artículo 14°.-** El cese del incentivo implicará la pérdida de la condición de becario y la interrupción del pago del beneficio, sin perjuicio de la restitución de la totalidad de las sumas percibidas y demás acciones civiles y penales que pudieren corresponder. Cuando la pérdida de la condición de alumno regular, fuera por causas no imputables al becario, la Autoridad de Aplicación podrá evaluar la continuidad del incentivo mediante resolución fundada, previa acreditación fehaciente de las mismas.-

**Artículo 15°.** El presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Dispóngase la intangibilidad de los fondos



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

destinados al programa en mención y que fueran establecidos en el presupuesto nacional. En ningún caso, la previsión presupuestaria podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores ni ser objeto de transferencias, modificaciones, redistribuciones y/o readecuaciones que de cualquier manera impliquen su reducción.-

**Artículo 16º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será designada por el Poder Ejecutivo Nacional.-

**Artículo 17º.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.-

**Artículo 18º.-** De forma.-



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

En este siglo de la globalización impulsada por los avances científicos y tecnológicos, la fortaleza económica de una sociedad depende principalmente de su capital humano.

Las naciones están dejando atrás una época en que la producción de bienes y la acumulación de capital estaban basadas en recursos naturales. El nuevo capital es el capital humano.

El desarrollo del conocimiento y su impacto en la economía y la sociedad ha contribuido al aumento de la demanda de carreras de posgrados, ante la exigencia de mayor especialización y formación más compleja e interdisciplinaria por parte del Estado y del sector productivo. Por lo que incentivar a los posgrados que muestren capacidad de articulación con los sectores productivos debe ser una política pública.

Además reviste especial relevancia, el financiamiento de estos estudios de formación avanzada, toda vez que en nuestro país tales actividades son aranceladas, a diferencia de las carreras de grado que en las universidades estatales son gratuitas. Así, tal financiamiento es afrontado en la mayoría de los casos por los educandos y solo una parte minoritaria es cubierta por empresas, distintos niveles de gobierno y aun por las propias universidades, de acuerdo al tipo de actividad involucrada. Ahora bien, cabe poner de relieve dicha práctica ha impedido planificar actividades a largo plazo y atraer a las mismas a los recursos necesarios, ya que las instituciones solo saben si el posgrado funcionará al cierre del periodo de inscripción. Obstaculizando, asimismo, el diseño de ofertas más difíciles de ser aceptadas por una clientela potencial, pero no menos importantes para el desarrollo del país.-



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Otra situación a contemplar, refiere a la concentración de las ofertas educativas en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el consecuente incremento de los gastos y tiempos que conlleva el traslado a tales localidades y que se traducen en la imposibilidad de acceso por parte de los habitantes del interior de nuestro país a tales propuestas académicas.

Todas las consideraciones señaladas precedentemente, explican mayormente la baja tasa promedio de ingreso y egreso en muchas de las actividades de posgrado así como las grandes dificultades existentes. En una escala acotada, el sistema reproduce las dificultades de egreso que ya se detectan en las carreras de grado e implican un gran desperdicio de recursos económicos y horas invertidas por los estudiantes que no alcanzan a culminar sus estudios.-

En virtud de las consideraciones esgrimidas, es que el presente proyecto de ley promueve la creación del Programa Nacional de Becas para el Desarrollo con el objeto de propiciar la capacitación permanente de los recursos humanos profesionales, la multiplicidad de las ofertas educativas y el desarrollo productivo y tecnológico local, regional y nacional, a través del otorgamiento de becas para carreras de posgrado, en las universidades nacionales y privadas de la República Argentina.-

En ese entendimiento, es que propicia el otorgamiento de incentivos destinados a subvencionar carreras de posgrados en áreas que sean determinadas como estratégicas para el desarrollo del país.

Siendo que los beneficios a otorgar abarcaran el pago de matrícula y aranceles del posgrado de que se trate y hasta el monto máximo que se establezca en cada convocatoria, pudiendo ser comprensivo de la totalidad de los mismos en forma excepcional y previa resolución fundada.-



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Asimismo, se establece el carácter que revisten las becas impulsadas, la asignación por convocatoria pública y abierta y su extensión por un plazo máximo de dos años, así como la evaluación a través de jurados constituidos a tales efectos y el establecimiento del orden de mérito de carácter vinculante, entre otras cuestiones de interés.-

Cabe destacar la sujeción de la asignación de incentivos, a criterios de inclusión y equidad entre regiones, género y disciplinas académicas, de modo tal de asegurar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes de las distintas jurisdicciones del país.

Por otra parte, se resalta la creación de un Comité Consultor interdisciplinario a los fines de la determinación las áreas que serán definidas como estratégicas para el desarrollo del país y el orden de prioridades pertinente.-

Se propicia la conformación de un Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa en mención, no solo como instancia de control sino también como ámbito de planificación y articulación federal de las ofertas educativas de las carreras de posgrado a lo largo y ancho del país, a través de la generación de información de gestión por resultados que permita la adopción de decisiones trascendentales para el sistema de educación superior argentino.-

Además y en atención al espíritu solidario del presente proyecto, se propone como contraprestación la aplicación de los conocimientos obtenidos como consecuencia de su formación, en el sector público nacional, provincial o municipal, por un término equivalente al de su beneficio.-

Por último, se dispone la intangibilidad de los fondos destinados al programa en mención y que fueran establecidos en el presupuesto nacional, no pudiendo tal asignación ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores ni





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

ser objeto de transferencias, modificaciones, redistribuciones y/o readecuaciones que de cualquier manera impliquen su reducción.-

Por consiguiente, la iniciativa legislativa referenciada resulta prioritaria para garantizar un sistema federal de acceso a las ofertas educativas y la formación equitativa e inclusiva de los recursos humanos de alto nivel con potencial innovador, permitiendo una planificación estratégica de cada una de las actividades que se desarrollen y fortaleciendo así a los cuerpos docentes y a las instituciones que llevan adelante estas actividades.-

Por todo lo expuesto, es que se somete a consideración el presente proyecto de Ley.-